

INFOLEX es un boletín electrónico que distribuye gratuitamente el Escritorio Jurídico Villalba, Morales, Rueda, Hermosilla, De Santolo y Asociados, A.C.; es de periodicidad mensual y en su contenido se puede encontrar información actualizada sobre diversos aspectos legales.

SALA CONSTITUCIONAL DEL TSJ FIJA DOCTRINA SOBRE LA EXIGENCIA DE PODER ESPECIAL PARA INTERPONER AMPARO TRIBUTARIO

Mediante sentencia No.00727 de fecha 10.06.2026, la Sala Constitucional del TSJ, determinó que los apoderados judiciales requieren de facultad expresa en el poder respectivo para solicitar un amparo tributario a tenor de los artículos 310 y 311 del Código Orgánico Tributario, no siendo suficiente la facultad para intentar un Amparo Constitucional, toda vez que aquel "...no tiene como fin la protección de derechos y garantías constitucionales, y aun cuando pudiera pensarse que está destinado a proteger el derecho

constitucional de petición y oportuna respuesta, ello no es así, por cuanto no toda omisión conlleva la violación de un derecho constitucional, siendo así que el amparo tributario ha sido previsto como un procedimiento contencioso para garantizar la legalidad de la actuación de la Administración Tributaria dentro de una relación especial como es la que nace con ocasión al ejercicio de la Potestad Tributaria", por lo que " el amparo tributario y el amparo constitucional son instituciones con

naturalezas jurídicas, presupuestos procesales y fundamentos legales incompatibles y distintos por lo que debe constar en el poder la facultad expresa para actuar bajo las normas del Código Orgánico Tributario para ejercer la representación legítima del mandatario a tales efectos

Disponible en:
<https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/356417-0727-10626-2026-24-0156.HTML>

COMISIÓN EDITORIAL DE INFOLEX

Coordinador General	DR. VLADIMIR VILLALBA RODRIGUEZ
Coordinadora de la Comisión	DRA. SCARLETT RINCÓN QUEVEDO
Sub Coordinadora	SRA. ISABEL AGUDO BOTELLO
Secretaria de la Comisión	DRA. IVANA PADRON RONDON
Integrantes	DRA. MARÍA ANGÉLICA RIERA VIELMA DR. MAURIET CAMPOS JESSURUN DRA. NERYIRE SÁNCHEZ ZERPA DR. CÉSAR GODOY BARCO

ÍNDICE

SENTENCIAS

- Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ N° 00727 de fecha 10/06/2026. Pág. 1
- Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ N° 00725 de fecha 10/06/2026. Pág. 2
- Sentencia de la Sala Casación Social del TSJ N° 327 de fecha 27/07/2026. Pág. 3

DOCTRINA

- Nuevo Marco Regulatorio de Los Hidrocarburos en Venezuela . Pág. 4
por el Dr. Gustavo Adolfo León V.

LEYES

- Ley para el Fomento y la Promoción del Café Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 7.057 Pág. 5
- Ley para el Fomento y la Promoción del Cacao Venezolano Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 7.058
- Se aprueba el Proyecto de reforma integral a la Ordenanza sobre la Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente y la Calidad de Vida del municipio Valencia Pág. 6
- Venezuela comunica su retirada de la Corte Penal Internacional Pág. 7

NOTAS DE INTERÉS

- ¿Cuándo exime de responsabilidad por derechos de autor en internet? Tribunal de Justicia de la Unión Europea sienta un nuevo criterio de “geobloqueo” Pág. 8
- TSJ creó jurisdicción civil especial para atender a las personas afectadas por el doble terremoto Pág. 9

SALA CONSTITUCIONAL DEL TSJ REITERA CRITERIO SOBRE ELIMINACIÓN DEL REENVÍO, DEL RECURSO DE NULIDAD Y LA REPOSICIÓN DE LA CAUSA POR DECLARATORIA CON LUGAR DE VICIOS DE FORMA DE LA SENTENCIA

Mediante sentencia No. 00725 de fecha 10.06.2026, la Sala Constitucional del TSJ, conociendo en Revisión Constitucional, reiteró su criterio sobre la no remisión de la causa a los tribunales de instancia para emitir una nueva sentencia en virtud de la decisión del recurso de casación, indicando que en su sentencia N° 362 del 10.05.2018 se declaró la "nulidad por inconstitucionalidad parcial de los artículos 320, 322 y 522 del Código de Procedimiento Civil y la nulidad por inconstitucionalidad del artículo 323 eiusdem, por ser contrarios a los principios de celeridad, economía procesal y prohibición de reposiciones inútiles previstos en los artículos 26 y 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En consecuencia, quedó eliminado el reenvío, el recurso de nulidad y la reposición de la causa cuando se estime procedente el recurso de casación por alguna denuncia de las descritas en el artículo 313, ordinal 1º del Código de Procedimiento Civil, relativa a los vicios de la sentencia (ex artículos 243 y 244 eiusdem) eliminando así la figura de la casación múltiple.. *"siendo que dicha interpretación vinculante "impone a la Sala de Casación Civil la obligación perentoria de decidir el mérito de la controversia de manera directa cuando el vicio detectado no requiera de una nueva actividad probatoria o de la valoración de hechos controvertidos que justifiquen la reapertura del debate procesal..."*

Disponible en:

<https://historico.tsjgob.ve/decisiones/scon/junio/356414-0725-10626-2026-24-0082.HTML>

SALA DE CASACIÓN SOCIAL ORDENA EL REINICIO DE OPERACIONES DE UNA EMPRESA DE HIDROCARBUROS COMO MEDIDA CAUTELAR

Mediante sentencia N° 327 del 27.07.2026 la Sala de Casación Social del TSJ, en el marco de un proceso de avocamiento en fase de ejecución, declaró procedente una medida cautelar innominada destinada al reinicio de las operaciones productivas de Servicios Halliburton de Venezuela, S.A.

La Sala consideró que los bienes muebles e inmuebles embargados tenían carácter estratégico y crítico para la industria de hidrocarburos, siendo calificada como una actividad de utilidad pública e interés social. En consecuencia, estimó que la ejecución ordinaria del embargo no garantizaba suficientemente los derechos de los trabajadores y que resultaba necesario adoptar una medida que permitiera conciliar la protección del crédito laboral con la generación de ingresos para satisfacer las acreencias reclamadas.

Por ello, ordenó la entrega de los bienes embargados a la empresa y con facultades de uso, goce y disfrute, a fin de mantener sus actividades operativas, comerciales y contractuales. Asimismo, designó un veedor judicial encargado de supervisar el cumplimiento de la medida, levantar inventario de los bienes e informar periódicamente a la Sala. La decisión se fundamentó, entre otras disposiciones, en los artículos 26 de la Constitución, 588 del Código de Procedimiento Civil y 184 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, atendiendo a la tutela judicial efectiva y a la protección de los derechos de los trabajadores.

Disponible en:

<https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scs/julio/357047-327-27726-2026-2026-006.HTML>

NUEVO MARCO REGULATORIO DE LOS HIDROCARBUROS EN VENEZUELA.

En el marco del reciente proceso de modernización y adecuación del marco legal energético nacional, el Estado venezolano ha promulgado una normativa jurídica renovada para la industria de los hidrocarburos. A continuación, se detallan de forma sistematizada los cuatro instrumentos normativos fundamentales que estructuran el ejercicio de las actividades petroleras en el país hasta el momento

1. Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.978 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2026). Constituye la norma sustantiva rectora que regula integralmente todas las actividades relativas a la exploración, explotación, recolección, transporte, almacenamiento, refinación, industrialización y comercialización de los hidrocarburos líquidos y sus derivados. Reorganiza el régimen de participación de capitales públicos, mixtos y privados en la cadena de valor del crudo. Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
2. Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (Decreto N° 5.381, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.052 Extraordinario, de fecha 7 de julio de 2026). Primer texto unificado en sustitución de la reglamentación histórica de 1943. Desarrolla las disposiciones operativas, fiscales, de fiscalización, inspección y medición de la Ley Orgánica. Regula la administración de los yacimientos, el control de la extracción y las condiciones técnicas que deben cumplir las empresas operadoras públicas y privadas.
3. Resolución sobre el Régimen Fiscal y Normas Técnicas para Actividades Primarias (Regalía e Impuesto Integrado de Hidrocarburos) Resolución N° 024/2026, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.410, de fecha 7 de julio de 2026. Rige de manera específica la fase de upstream (exploración, extracción, recolección y medición inicial). Fija los criterios técnicos para el cálculo de la Alícuota Agregada (combinación de Regalía hasta el 30% e IIH hasta el 15%), los parámetros operacionales según el tipo de campo (proyectos greenfield vs. maduros) y la presentación del Plan de Comercialización Anual.
4. Resolución sobre el Impuesto Integrado de Hidrocarburos (IIH) y Condiciones Técnicas para la Refinación, Industrialización, Comercialización y Servicios Petroleros Especializados, Resolución N° 002/2026, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.410, de fecha 7 de julio de 2026. Aplica a las actividades de downstream e infraestructura intermedia (procesamiento, mejoramiento, refinación, transporte secundario, industrialización de derivados, distribución y comercialización interna/externa). Regula la alícuota sobre tarifas de mejoramiento/refinación (5%), márgenes de comercialización, e incorpora formalmente bajo supervisión técnica a las empresas de servicios petroleros especializados y contratistas de infraestructura.

por el Dr. Gustavo Adolfo León V.

LEY PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL CAFÉ GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA N.º 7.057

La Ley para el Fomento y la Promoción del Café aprobada en segunda discusión por unanimidad, se crea con el objetivo de comentar y promover el sector productivo del café a lo largo del territorio nacional, a través de la optimización de los procesos de producción, transformación, industrialización, comercialización, exportación y consumo sostenible y responsable del café. Entre las novedades de esta legislación es posible resaltar que la misma incluye un plan para apoyar a este rubro a través de los productores de café con asistencia técnica especializada y fomento de la innovación con proyección a mercados internacionales. Además esta ley consolida una Ventanilla Única Agrícola en cada municipio cafetalero del territorio nacional para la simplificación y celeridad de trámites administrativos relativos al rubro.

Asimismo esta legislación compromete al Ejecutivo Nacional a asumir la tarea de implementar planes de formación integral y asistencia técnica en todos los niveles del sistema educativo, en los propios espacios productivos, para apoyar a los trabajadores del campo. Innovando también con la creación de bancos de germoplasma para la preservación de la biodiversidad originaria. El texto legal a su vez contempla la regulación de precios bajo el esquema nacional de garantía de apoyo a la cadena de comercialización. Por último, decretó la creación de la Universidad del Café, una institución orientada a formalizar e institucionalizar el conocimiento técnico y científico de este rubro.

Finalmente, esta legislación reconoce la importancia y valor histórico del café no solo como símbolo de la “venezolanidad”, sino que como también reconoce su potencial económico y atractivo turístico para promocionarlo a nivel local e internacional.

LEY PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL CACAO VENEZOLANO GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA N.º 7.058

La Ley para el Fomento y Promoción del Cacao Venezolano consta de 44 artículos orientados a impulsar la producción, la industrialización, la comercialización y la exportación de este rubro estratégico para el sector agroalimentario del país. Esta nueva normativa se centra en fomentar y promover el desarrollo sostenible de la producción del cacao venezolano y sus actividades conexas, busca preservar la calidad genética del rubro, la formación y aplicación de buenas prácticas en todos los eslabones de la cadena de valor.

También la ley consagra una política de protección social dirigida a las mujeres, productores, trabajadores, pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes del sector y ordena la ejecución de un plan sectorial corresponsable enfocado en la investigación científica, viabilidad agrícola, servicios públicos, simplificación de trámites y el impulso de la economía comunal, familiar y de las pequeñas y medianas empresas. En cuanto al sector financiero de esta actividad, la legislación faculta y mandata al Ejecutivo Nacional y a la

banca pública y privada a diseñar carteras de crédito con tasas y condiciones preferenciales para la adquisición de insumos y tecnología limpia, para poder promover un desarrollo sostenible de la industria del Cacao, para ello también incluye el otorgamiento de facilidades administrativas y celeridad en trámites como parte de los incentivos clave para atraer inversión extranjera que potencien el procesamiento del cacao sin afectar los ecosistemas.

SE APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA SOBRE LA CONSERVACIÓN, DEFENSA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y LA CALIDAD DE VIDA DEL MUNICIPIO VALENCIA

El Concejo Municipal Bolivariano de Valencia aprobó por unanimidad el 11 de julio del 2026, en primera discusión, el proyecto de admisión para la Reforma Total de la Ordenanza sobre la Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente y la Calidad de Vida del Municipio Valencia. Según el concejal Gilbertson Román, la reforma responde directamente a las problemáticas ambientales locales y se enmarca en los planes de reestructuración del Estado impulsados por el Ejecutivo Nacional.

Esta reforma de la ordenanza busca en sus 4 pilares fomentar la Participación Ciudadana, a través de la promoción de mecanismos para la consulta e interacción directa con el poder popular y las comunidades. Conseguir la simplificación administrativa, a través de la adecuación y agilización de trámites y procesos administrativos en sintonía con la legislación vigente. La preservación de espacios públicos, por medio del refuerzo en el cuidado, conservación y defensa de las áreas comunes del municipio. Y garantizar

seguridad jurídica mediante la garantía estricta del debido proceso en materia de regulación y gestión ambiental.

Disponible en:

<https://www.ciudadvalencia.com.ve/concejo-municipal-ordenanza-ambiental>

VENEZUELA COMUNICA SU RETIRADA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

El fecha 24.07.2026 el canciller Félix Plasencia informó a través de los canales oficial de comunicación del ejecutivo nacional que se notificó a la Organización de Naciones Unidas la decisión firme e irrevocable de denunciar el Estatuto de Roma e iniciar su retiro definitivo de la CPI, conforme al Artículo 127.

Según el comunicado publicado, esta decisión responde a que Venezuela considera que la actuación de la Corte obedece a un sesgo geográfico demostrado, que ha concentrado su labor de manera desproporcionada en países africanos y latinoamericanos. Aunque la corte señaló que todavía no ha recibido la notificación formal de la retirada a través de la Oficina de

Tratados de Naciones Unidas sí subrayó ante la prensa que adherirse o abandonar un tratado internacional sigue siendo un derecho soberano de los Estados conforme al derecho internacional.

Sin embargo es crucial destacar que por la misma composición de este tribunal internacional, la jurisdicción de la corte se mantiene sobre los presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos mientras el país formaba parte del tratado y durante el año de preaviso que exige el proceso de retirada, por lo que las actuales investigaciones en curso como Caso Venezuela I y demás, seguirán siendo objeto de investigación para esta corte.

Disponible en:

<https://www.icc-cpi.int/news/statement-presidency-assembly-states-parties-withdrawals-rome-statute-chad-and-venezuela>

¿CUÁNDO EXIME DE RESPONSABILIDAD POR DERECHOS DE AUTOR EN INTERNET? TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA SIENTA UN NUEVO CRITERIO DE “GEOBLOQUEO”

El pasado 9 de julio de 2026, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) dictó un fallo de gran relevancia en el Asunto C-788/24, caso que nace por una disputa entre la fundación Anne Frank Fonds y editores científicos en los Países Bajos, en razón a la publicación en línea de los manuscritos del diario de Ana Frank, obra que ha ingresado al dominio público en algunos Estados miembros de la UE, pero que continúa protegida por derechos de autor en los Países Bajos hasta 2037.

En aras de salvaguardar el respeto de los derechos de autor de dichas obras, la plataforma online implementó restricciones geográficas basadas en la dirección IP de los usuarios para impedir el acceso desde territorios donde aún estas obras estuvieran protegidas. Sin embargo, la fundación Anne Frank Fonds quien es titular de los derechos sostuvo que existía una vulneración del derecho de

"comunicación al público" en los Países Bajos al ser posible la elusión del bloqueo mediante el uso de redes privadas virtuales o conocidas por sus siglas VPN.

El TJUE aclaró que una medida tecnológica de geobloqueo basada en IP puede considerarse un medio eficaz y proporcionado para delimitar el alcance territorial de la comunicación, aunque existan usuarios que puedan eludirla mediante VPN. Y a su vez ratifica a través de este fallo de forma expresa que los proveedores de servicios VPN ofrecen herramientas técnicas lícitas y que no incurren en comunicación al público ni en infracción de derechos de autor por el simple hecho de que un tercero utilice su infraestructura para eludir un geobloqueo.

Finalmente de este fallo es posible resaltar que el TJUE válida la práctica de publicar obras en dominio público siempre que se utilicen filtros IP y que la responsabilidad en casos de elusión recae sobre la persona que sube el contenido sin las debidas restricciones o el usuario final que evade el bloqueo, exonerando tanto a la plataforma diligente como a los proveedores de VPN.

Disponible en:

https://intellectual-property-helpdesk.ec.europa.eu/news-events/news/cjeu-clarifies-when-geo-blocking-limits-online-copyright-liability-2026-07-14_en

TSJ CREÓ JURISDICCIÓN CIVIL ESPECIAL PARA ATENDER A LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL DOBLE TERREMOTO

Mediante Resolución N° 2026-0005 de fecha 05.08.2026, la Sala Plena del TSJ estableció la Jurisdicción Civil Especial para la Atención de las Personas Afectadas por el Doble Terremoto ocurrido el 24 de junio de 2026.

Esta medida atribuye competencia transitoria a los tribunales civiles a nivel nacional para conocer de los asuntos de naturaleza civil derivados de dicha contingencia sísmica, abarcando materias relativas a la personalidad jurídica, estado y capacidad de las personas, derechos reales, derechos personales, derechos sucesorales y propiedad inmobiliaria.

Quedan expresamente excluidos de esta jurisdicción los asuntos que involucren a niños, niñas y adolescentes, los cuales continuarán bajo la competencia de los Tribunales de Protección.

Las causas se registrarán por los principios de gratuidad, oralidad, celeridad, brevedad y despacho saneador. Se establece la habilitación de todos los días laborables para las actuaciones de esta jurisdicción, incluidos los lapsos correspondientes al receso judicial.

Asimismo, se promueve el uso de herramientas tecnológicas, notificaciones electrónicas y la aplicación de la libertad y oficiosidad probatoria, condicionada al respeto absoluto de las garantías constitucionales.

Adicionalmente, se ordena la suspensión de los juicios ordinarios preexistentes en los cuales alguna de las partes sea objeto de un procedimiento de presunción de muerte derivado de los sismos, hasta tanto recaiga decisión definitiva sobre dicha condición.

Disponible en:

https://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0004003.html

NOTA IMPORTANTE: El objetivo de este boletín es proveer información actualizada sobre diversas materias legales y de ninguna manera constituye una asesoría legal sobre asuntos específicos. Si usted tiene cualquier pregunta relacionada con alguno de los temas publicados en el boletín o requiere asesoría legal sobre los mismos, puede comunicarse con el Escritorio Villalba, Morales, Rueda, Hermosilla, De Santolo y Asociados, A.C.